

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2021-00194-00.
Demandante: IDEAR.
Demandada: MARIA PAULA CATAÑO RODRIGUEZ Y OTRO.

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de MAYOR CUANTIA, a favor de la IDEAR identificada con el NIT. N° 834.000.764-4, en contra de MARIA PAULA CATAÑO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.015.441.502, y la señora INÉS AMELIA QUENZA DE RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. N° 24.238.376, por las siguientes cantidades:

1.- PAGARE No. 30378136.

1.1.- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$31´037.358.00) por concepto de capital vencido de la cuota 13 a la cuota N° 46 con las fecha de vencimiento, así:

CUOTA	FECHA VENCE	CAPITAL
13	28-1-2019	\$ 787.965
14	28-2-2019	\$ 794.848
15	28-3-2019	\$ 801.791
16	28-4-2019	\$ 808.795
17	28-5-2019	\$ 815.860
18	28-6-2019	\$ 822.986
19	28-7-2019	\$ 830.175
20	28-8-2019	\$ 837.427
21	28-9-2019	\$ 844.742
22	28-10-2019	\$ 852.120
23	28-11-2019	\$ 859.564
24	28-12-2019	\$ 867.072
25	28-1-2020	\$ 874.646
26	28-2-2020	\$ 882.286
27	28-3-2020	\$ 889.993
28	28-4-2020	\$ 897.767
29	28-5-2020	\$ 905.609

30	28-6-2020	\$ 913.519
31	28-7-2020	\$ 921.499
32	28-8-2020	\$ 929.548
33	28-9-2020	\$ 937.668
34	28-10-2020	\$ 945.858
35	28-11-2020	\$ 954.120
36	28-12-2020	\$ 962.455
37	28-1-2021	\$ 970.862
38	28-2-2021	\$ 979.342
39	28-3-2021	\$ 987.897
40	28-4-2021	\$ 996.526
41	28-5-2021	\$ 1.005.231
42	28-6-2021	\$ 1.014.011
43	28-7-2021	\$ 1.022.869
44	28-8-2021	\$ 1.031.803
45	28-9-2021	\$ 1.040.816
46	28-10-2021	\$ 1.049.908
TOTAL		\$ 31.037.578

1.2.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$51'549.897.00), correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados de la cuotas de la Numero 1 a la numero 46, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 28 de octubre de 2021, sobre los capitales contenido conforme al plan de pagos, así:

CUOTA	PERIODO DE LIQUIDACIÓN		INT. PLAZO
	DEL	HASTA	
1	29-12-2017	28-1-2018	\$ 1.227.827
2	29-1-2018	28-2-2018	\$ 1.227.827
3	01-3-2018	28-3-2018	\$ 1.227.827
4	29-3-2018	28-4-2018	\$ 1.227.827
5	29-4-2018	28-5-2018	\$ 1.227.827
6	29-5-2018	28-6-2018	\$ 1.227.827
7	29-6-2018	28-7-2018	\$ 1.227.827
8	29-7-2018	28-8-2018	\$ 1.227.827
9	29-8-2018	28-9-2018	\$ 1.227.827
10	29-9-2018	28-10-2018	\$ 1.227.827
11	29-10-2018	28-11-2018	\$ 1.227.827
12	29-11-2018	28-12-2018	\$ 1.227.827
13	29-12-2018	28-1-2019	\$ 1.227.827
14	29-1-2019	28-2-2019	\$ 537.567
15	01-3-2019	28-3-2019	\$ 1.214.001
16	29-3-2019	28-4-2019	\$ 1.206.997
17	29-4-2019	28-5-2019	\$ 1.199.932
18	29-5-2019	28-6-2019	\$ 1.192.806
19	29-6-2019	28-7-2019	\$ 1.185.617
20	29-7-2019	28-8-2019	\$ 1.178.365
21	29-8-2019	28-9-2019	\$ 1.171.050

22	29-9-2019	28-10-2019	\$ 1.163.672
23	29-10-2019	28-11-2019	\$ 1.156.228
24	29-11-2019	28-12-2019	\$ 1.148.720
25	29-12-2019	28-1-2020	\$ 1.141.146
26	29-1-2020	28-2-2020	\$ 1.133.506
27	29-2-2020	28-3-2020	\$ 1.125.799
28	29-3-2020	28-4-2020	\$ 1.118.025
29	29-4-2020	28-5-2020	\$ 1.110.183
30	29-5-2020	28-6-2020	\$ 1.102.273
31	29-6-2020	28-7-2020	\$ 1.094.293
32	29-7-2020	28-8-2020	\$ 1.086.244
33	29-8-2020	28-9-2020	\$ 1.078.124
34	29-9-2020	28-10-2020	\$ 1.069.934
35	29-10-2020	28-11-2020	\$ 1.061.672
36	29-11-2020	28-12-2020	\$ 1.053.337
37	29-12-2020	28-1-2021	\$ 1.044.930
38	29-1-2021	28-2-2021	\$ 1.036.450
39	01-3-2021	28-3-2021	\$ 1.027.895
40	29-3-2021	28-4-2021	\$ 1.019.266
41	29-4-2021	28-5-2021	\$ 1.010.561
42	29-5-2021	28-6-2021	\$ 1.001.781
43	29-6-2021	28-7-2021	\$ 992.923
44	29-7-2021	28-8-2021	\$ 983.989
45	29-8-2021	28-9-2021	\$ 974.976
46	29-9-2021	28-10-2021	\$ 965.884
TOTAL			\$ 51.549.897

1.3.- Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (5'076.168.00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital (cuotas Numero 13 a la Numero 46) contenido en el numeral 1.1., conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto desde el 29 de enero de 2019 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de noviembre de 2021, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), así:

CUOTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	INTERES DTF ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	VALOR MORA
13	29-ene-19	29-nov-21	4,56%	13,12%	1,09%	\$293.200
14	1-mar-19	29-nov-21	4,57%	13,14%	1,10%	\$286.928
15	29-mar-19	29-nov-21	4,51%	13,02%	1,09%	\$278.672
16	29-abr-19	29-nov-21	4,55%	13,10%	1,09%	\$274.004
17	29-may-19	29-nov-21	4,47%	12,94%	1,08%	\$264.224
18	29-jun-19	29-nov-21	4,40%	12,80%	1,07%	\$254.870
19	29-jul-19	29-nov-21	4,43%	12,86%	1,07%	\$249.404
20	29-ago-19	29-nov-21	4,40%	12,80%	1,07%	\$241.477
21	29-sep-19	29-nov-21	4,40%	12,80%	1,07%	\$234.575
22	29-oct-19	29-nov-21	4,38%	12,76%	1,06%	\$226.824
23	29-nov-19	29-nov-21	4,49%	12,98%	1,08%	\$223.453
24	29-dic-19	29-nov-21	4,46%	12,92%	1,08%	\$215.027

25	29-ene-20	29-nov-21	4,62%	13,24%	1,10%	\$212.627
26	29-feb-20	29-nov-21	4,45%	12,90%	1,08%	\$199.176
27	29-mar-20	29-nov-21	4,50%	13,00%	1,08%	\$193.153
28	29-abr-20	29-nov-21	4,66%	13,32%	1,11%	\$189.671
29	29-may-20	29-nov-21	4,25%	12,50%	1,04%	\$170.116
30	29-jun-20	29-nov-21	3,76%	11,52%	0,96%	\$149.379
31	29-jul-20	29-nov-21	3,29%	10,58%	0,88%	\$130.264
32	29-ago-20	29-nov-21	2,70%	9,40%	0,78%	\$109.465
33	29-sep-20	29-nov-21	2,39%	8,78%	0,73%	\$96.277
34	29-oct-20	29-nov-21	1,98%	7,96%	0,66%	\$81.774
35	29-nov-20	29-nov-21	1,97%	7,94%	0,66%	\$75.968
36	29-dic-20	29-nov-21	1,94%	7,88%	0,66%	\$69.732
37	29-ene-21	29-nov-21	1,93%	7,86%	0,66%	\$63.803
38	1-mar-21	29-nov-21	1,81%	7,62%	0,64%	\$55.762
39	29-mar-21	29-nov-21	1,77%	7,54%	0,63%	\$49.865
40	29-abr-21	29-nov-21	1,78%	7,56%	0,63%	\$44.156
41	29-may-21	29-nov-21	1,87%	7,74%	0,65%	\$39.119
42	29-jun-21	29-nov-21	1,92%	7,84%	0,65%	\$33.345
43	29-jul-21	29-nov-21	1,91%	7,82%	0,65%	\$26.885
44	29-ago-21	29-nov-21	2,03%	8,06%	0,67%	\$21.022
45	29-sep-21	29-nov-21	2,06%	8,12%	0,68%	\$14.320
46	29-oct-21	29-nov-21	2,22%	8,44%	0,70%	\$7.630
TOTAL INTERES MORATORIO						\$5.076.168

1.4.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre los capitales de las cuotas expresadas en el numeral 1.1. desde la cuota No. 13 a la cuota No. 46, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$109'536.422.00) por concepto de la capital acelerado con la presentación de la demanda.

1.6.- Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1.5., liquidados desde la fecha que se hizo exigible, conforme a lo pactado por las partes en el titulo valor, sin que pueda superar el límite de usura, a la tasa máxima permitida según el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (4'479.983,00) correspondiente al seguro de vida.

1.8.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (18'663.368,00) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo de estudios.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca identificado con la matricula inmobiliaria No. 410-8217. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (num 2º del art 468 y num 1º del art 593 del C.G.P)

La comunicación aquí ordenada, debe ser elaborada y tramitada por la secretaría del despacho.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

OCTAVO: TENER y RECONOCER a NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, identificada con la CC. 68.293.905 y TP. 316.333 del C. S. de la J como apoderada de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 230.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

*Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 34ed361159a0fc7339dcf735baa8ba10864a3b25a9a0d8fa002de9278142b300
Documento generado en 23/05/2022 03:05:42 PM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>